

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina continúa en el mismo estado de gravedad iniciado en el día de ayer.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios residentes en un mismo punto podrán ejercer su ministerio, indistintamente, dentro del término municipal del lugar designado en su título.

También podrán ejercerlo en los términos municipales de los demás pueblos del mismo distrito notarial, con arreglo al art. 8.º de la ley; pero sólo podrán autorizar instrumentos públicos en el término municipal correspondiente al lugar del domicilio de otro Notario, en los casos siguientes:

1.º Por imposibilidad física permanente de algunos de los otorgantes ó requirentes.

2.º Por imposibilidad accidental de los otorgantes cuando se trate de escrituras de testamento, adopción, reconocimiento de hijos naturales ó capitulaciones matrimoniales.

3.º Cuando el Notario ó Notarios residentes en el lugar sean incompatibles ó se hallen físicamente imposibilitados para autorizar el acto ó contrato.

Art. 2.º Para que los Notarios puedan ejercer en el término municipal del lugar en que tenga su residencia otro Notario, será indispensable que se le haga por escrito previo y especial requerimiento, fundado en alguno de los casos comprendidos en el artículo anterior.

En todo caso, además de hacerlo constar en el respectivo instrumento, el Notario autorizante remitirá, al mismo tiempo que los índices, los documentos justificativos del previo requerimiento y del motivo de éste á la Junta directiva del Colegio, la cual, en su vista resolverá lo que sobre la conducta del Notario estime procedente.

Art. 3.º Cuando un Notario autorice en el término municipal de su vecindad instrumentos cuyos otorgantes ó requirentes, sean residentes habituales de otro lugar en que esté ejerciendo distinto Notario del mismo distrito ó distrito colindante, abonará el 50 por 100 de todos los derechos que devengue al Notario de la residencia de los otorgantes ó requirentes, y si hubiere más de uno, se distribuirá esa mitad entre ellos.

Lo dispuesto en este artículo se cumplirá, aunque alguno de los otorgantes ó requirentes, obre como mandatario de otro, á no ser que el mandato hubiese sido conferido por lo menos con un año de antelación.

El 50 por 100 indicado los Notarios autorizantes lo remitirán inmediatamente á la Junta directiva, para que lo entregue ó distribuya con sujeción á lo preceptuado en este artículo.

Art. 4.º La falta de cumplimiento de cualquiera de los artículos anteriores, será corregida por las Juntas directivas del Colegio respectivo con una multa de 75 á 125 pesetas en cada caso.

La reincidencia será causante de traslación forzosa del Notario culpable.

Art. 5.º Las Juntas directivas velarán con el mayor celo del exacto cumplimiento de estas disposiciones, y si, noticiosas de una infracción no la corrigieren, les será impuesta por la Dirección general una multa de 200 á 500 pesetas en cada caso.

Art. 6.º Las Juntas directivas adoptarán las medidas que estimen oportunas para la aplicación de este decreto en el término de treinta días siguientes á su publicación, dando cuenta á la Dirección general.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julían Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas de fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de contribuciones se anunciarán en lo sucesivo con estricta sujeción á las reglas generales establecidas por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, con las modificaciones establecidas por el de 31 de Agosto de 1872 para las subastas ordinarias de fincas desamortizables; quedando, en su consecuencia, derogado el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 en cuanto al particular se refiere.

Art. 2.º La inscripción á nombre del Estado en el Registro de la propiedad de las fincas mencionadas en el artículo anterior, tendrá lugar al propio tiempo que se verifique la inscripción á favor del nuevo adquirente, que quedará obligado al pago de los gastos que originen las inscripciones.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, para los efectos de la venta, la agrupación en un solo lote de varias fincas, cualquiera que sea su procedencia, siempre que radiquen en el mismo término municipal, hayan salido en vano á subasta diferentes veces, y su tasación ó capitalización no exceda de 5.000 pesetas; quedando, á juicio de los Delegados, el formar las expresadas agrupaciones conforme lo aconsejen las circunstancias de calidad, precio y probabilidades de remate.

Art. 4.º Las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, que ya hubiesen sido anunciadas en subasta y no adjudicadas por falta de postores, serán objeto de nueva tasación antes de proceder á anunciar su venta con sujeción á las prescripciones de este decreto.

Art. 5.º Los bienes embargados por costas á procesados, se sacarán á subasta en la forma prevenida por el art. 1.º del presente decreto; se inscribirán en el Registro de la propiedad con arreglo al art. 2.º para los procedentes de débitos de contribuciones, y se enajenarán conforme a la regla general del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, antes de celebrar la primera subasta, nueva peritación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por el concepto de costas, siempre que tuviesen motivos fundados para estimar exajerado el valor en que se hizo la adjudicación.

Art. 7.º Las subastas á que se refiere el art. 1.º no se celebrarán en tanto no haya transcurrido el plazo de tres meses concedido por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último á los propietarios para ejercer el derecho de retracto.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para el debido cumplimiento de cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Angel Urzáiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones del art. 141 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, serán extensivas á los individuos ó personas jurídicas que en las estaciones, muelles y demás sitios donde se reciban y remitan mercancías, se dediquen á remitir ó comprar y vender por mayor sin estar para ello debidamente matriculados.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Se llama á concentración, para su destino á Cuerpo, á los 40.000 reclutas que forman las cuatro quintas partes del contingente de 1901, debiendo tener lugar dicha concentración, en las cabeceras de las zonas el día 1.º del próximo mes de Febrero.

Art. 2.º Oportunamente se dictarán por este Ministerio las instrucciones para destino á Cuerpo de aquellos reclutas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1902.

WEYLER

Señor ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Entendiase de variada y distinta manera, tanto por los funcionarios del Estado como por los industriales mineros, cuál era el momento preciso en que quedaba franco y registrable el terreno perteneciente á una mina que se había caducado por falta de pago del canon de superficie, y cuya subasta pública se verificaba por tercera vez sin que se presentara postor; y en tanto que unos estimaban que aquel momento no era llega-

do hasta que siendo firme y ejecutorio el decreto de caducidad, se publicaba en el *Boletín oficial* de la provincia la declaración gubernativa de franquicia, otros juzgaban que lo era desde el instante mismo en que se declaraba desierta la última subasta, no faltando ciertamente razones legales y jurisprudencia establecida á los que de una ú otra manera afirmaban manteniendo la disparidad de criterio y ocasionando la heterogeneidad de resoluciones á que puso fin la Real orden de 17 de Julio próximo pasado, que fijó de una manera precisa la verdadera inteligencia de los preceptos legales vigentes.

Al ser llevada á la práctica la citada Real disposición, aplicándola á los expedientes que se tramitan con oposición por parte de otros registros que aspiran al mismo terreno, se resuelve con ella la contienda administrativa que se ventila, recayendo sobre cada una de las partes interesadas el beneficio ó el daño que de la justa resolución se derive. Mas al ser aplicada á aquellos expedientes en los que no existe oposición alguna y cuya tramitación se encuentra tan avanzada que no es posible la ofrezca ya, resulta que evidentemente se causa un daño al registrador cuyo expediente se cancela, que no beneficia á otro interesado ni al Estado, sino que, por el contrario, lastima los intereses generales de este último, toda vez que, al desaparecer un expediente tan cercano ya á su fin, que puede estimarse como concluso, desaparecen con él los ingresos que la Hacienda pública percibe por los conceptos de impuesto de timbre primero, y de canon de superficie después. Y á esta consideración debe agregarse la no menos importante de que el Estado, para llenar su misión protectora sobre la industria minera, debe facilitar, en cuanto á su alcance esté, la pronta adquisición de una propiedad cuyo laboreo, no sólo es fuente de abundantes ingresos del Tesoro público, sino que ofrece ocupación lucrativa á numeros obreros y ponen en circulación riquezas que son á su vez origen de nuevas industrias.

Por otro lado, si se diese á la Real orden de 17 de Julio próximo pasado una extensión excesiva, habría que aplicarla, no sólo á los expedientes en curso, sino á todos aquellos que con posterioridad á la publicación de la ley de Bases se hubiesen tramitado contraviniendo la doctrina establecida en la citada soberana disposición, lo cual provocaría perturbaciones de tal naturaleza y extensión, que no es posible lleguen á realizarse, ni sería justo intentarlo, porque antes de que la Administración diese una interpretación definitiva sobre la materia de que se trata, era posible la duda y respetables los derechos nacidos bajo el amparo de interpretaciones por la propia Administración legalizadas.

Por todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los expedientes de registros de minas que en 17 de Julio próximo pasado, fecha de la Real orden mencionada, llevarán ya transcurridos los sesenta días de plazo para la presentación de reclamaciones sin que se hubiese interpuesto ninguna, continúen su tramitación hasta ser otorgadas si procediese su concesión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio,

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Febrero del año de 1902.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art. 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Artículos	GASTOS	Total	
		Artículos	por Capítulos
		Pesetas.	Pesetas.
<i>Capítulo 1.º—Personal.</i>			
1.º	Gastos de la Diputación.....	820 83	
2.º	Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.913 60	
3.º	Id. de la Contaduría.....	677 08	
4.º	Id. de la Depositaria y Archivo.....	312 50	
5.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	729	
6.º	Id. Obras públicas.....	787 50	
7.º	Id. de las Comisiones especiales.....	104 17	
			5.297 68
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>			
1.º	De la Comisión provl. y Presidencia.....	233 33	
2.º	Id. de la Secretaría y Depositaria.....	208 33	
3.º	Id. de la Contaduría.....	166 66	
4.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	41 66	
5.º	Id. de Obras públicas.....	33 33	
6.º	Id. de las Comisiones especiales.....	125	
			808 31
<i>Capítulo 3.º—Servicios generales.</i>			
1.º	Servicio de Quintas.....	350	
2.º	Id. de Bagajes.....	666 66	
3.º	<i>Boletín oficial</i>	166 66	
4.º	Gastos de elecciones.....	208 33	
5.º	Calamidades públicas.....	500	
			1.891 65
<i>Capítulo 4.º—Obras obligatorias.</i>			
1.º	Conservación de carreteras y puentes	179 11	
2.º	Conservación y reparación de fincas.	291 66	
			470 77
<i>Capítulo 5.º—Cargas.</i>			
ún.º	Seguros, pensiones y Médico de baños.....	73 33	
			73 33
<i>Capítulo 6.º—Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial y Caja de 1.ª enseñanza.....	1.399 91	
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....	4.876 66	
3.º	Biblioteca.....	133 33	
			6.409 90
<i>Capítulo 7.º—Beneficencia.</i>			
1.º	Estancias de dementes.....	1.399 91	
2.º	Hospital provincial.....	5.816 09	
3.º	Casa de Expósitos.....	6.934 85	
			14.150 85
<i>Capítulo 8.º—Corrección pública.</i>			
1.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.000	
2.º	Estancias en las Cárcels de partido.	»	
3.º	Id. de presos á disposición de la Audiencia.....	750 »	
			2.750
<i>Capítulo 9.º—Imprevistos.</i>			
ún.º	Gastos imprevistos.....	250 »	
			250 »
<i>Capítulo 10.—Carreteras y puentes.</i>			
1.º	Carreteras.....	2.500	2.500
2.º	Puentes.....		
<i>Capítulo 12.—Otros gastos.</i>			
ún.º	Otros gastos.....	296 52	
			296 52
<i>Capítulo 13.º—Resultas.</i>			
1.º	Resultas del ejercicio anterior.....	56.059 25	56.059 25
2.º	Id. de los años anteriores.....		
			56.059 25
	Total.....		90.958 26

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa mil novecientas cincuenta y ocho pesetas veintiseis céntimos.

Guadalajara 1.º de Enero de 1902.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 2 de Enero de 1902.—La Comisión provincial acuerda aprobar la presente distribución de fondos para el mes de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, Narciso Sanchez Hernandez.—El Secretario, Luis García del Val.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Circular.

Próxima la época en que han de comenzarse los trabajos para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de este Distrito, que regirá en el año forestal de 1902 á 1903, se recuerda á los Ayuntamientos y Corporaciones propietarias de montes que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, deben remitir á esta Jefatura nota de los disfrutes que en sus respectivos predios se propongan utilizar durante el expresado año, que comenzará en 1.º de Octubre de 1902 y terminará en 30 de Septiembre 1903.

A la vez se advierte que, conforme á lo prevenido en el art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, no se autorizará ningún aprovechamiento que no se halle incluido en el mencionado Plan.

Guadalajara 16 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Delegación de Hacienda.

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 11 del actual, ha acordado prorrogar el plazo hasta fin del mes actual, para la presentación en estas oficinas de las Carpetas provisionales para su cange, por los Títulos definitivos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 17 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan de Retes.

Tesorería de Hacienda

Circular.

Con esta fecha participa á esta Tesorería el Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, ha nombrado Agente Ejecutivo Subalterno de Contribuciones á D. Pedro Sanchez Jaen, para que prosiga ejecutivamente contra los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan:

Almonacid de Zorita, Aranzueque, Armuña, Escopete, Peñalver, Renera, Romanones, Sayatón, Tendilla y Valdeconcha.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 15 de Enero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

CIRCULAR.

Dispuesto por los nuevos Presupuestos del Estado que han de regir durante el actual año de 1902, que las oficinas provinciales de Propiedades funcionen separadas de las Administraciones de Contribuciones, se advierte á los Administradores subalternos de los diferentes partidos de esta provincia, Ayuntamientos y particulares que tengan que solventar asuntos con esta dependencia, que en lo sucesivo dirijan toda clase de documentos y reclamaciones á nombre del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, cuidando de reintegrarlos convenientemente, pues todo aquello que se reciba sin cumplir dicho requisito, será devuelto á su destino.

Guadalajara 16 de Enero de 1902.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Resultando de los antecedentes facilitados á este Ayuntamiento por el Sr. Juez encargado del Registro civil, que los mozos á continuación expresados, nacieron en esta ciudad el año de 1882, por lo cual deben jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado de la misma hace bastantes años, ignorándose su paradero y el de los respectivos padres, se les cita por medio del presente anuncio, para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 8 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Reemplazos vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas, pues de no hacerlo se reputarán fallecidos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprobase que habían eludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residieran, los incluyan en sus alistamientos si ya no lo hubiesen verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo que proceda.

Guadalajara 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, José L. Cortijo.

Mozos que se citan.

Martin Casassus de las Heras, hijo de Pedro y Josefa.—Andrés Ruiz Portal, de José y Bonifacia.—José Sigüenza Rubio, de Mariano y Ramona.—Joaquin Santos Sanchez, de Joaquin y Pilar.—Enrique Pobedano de Castro, de Rufo y Angela.—Faustino Geijó Fuentes, de Pedro y Gala.—Julian García de Meilla y Quirán, de Félix y Tomasa.—Deogracias Beade Martínez, de Bernardo y Manuela.—Hilario Fernandez Clemente y Martinez, de Hilario y Josefa.—Juan Gil Martínez, de Enrique y Juana.—Amadeo del Olmo Encabo, de Valentin y Francisca.—Isidoro Perea Estremera, de Roman y Remedios.—Mariano Marcelo Martínez García, de Eusebio y Rosa.—Manuel Ureña de De-

las, de Enrique y Maria.-Joaquin de la Llave Sierra, de Joaquin y Trinidad.-Fernando de Teresa de Anca, de Blás y Anselma.-Bonifacio Sanchez Asenjo, de Mariano y Teodora.-Eugenio Garcia Gonzalez, de Felipe y Juliana.-Crispulo Restituto, Expósito.

Eliseo Peralonso Urquijo, de Bernardo y Concepción.-Juan Garcia Moreno, de Antonio y Tomasa.-Avelino Baus Sanchez, de Avelino y Ana.-Luis Fernandez Gómara y José Fernandez Gómara, hijos de Vicente y Manuela.-Hipólito Gil Garcilopez, de Narciso y Victoria.-Emilio Muñoz Pizon, de Antonio y Juana.-Agustin Arroyo Larena, de Javier y Maria.-Mariano Diaz Granada, de Dionisio y Juana.-Eugenio Esriche y Mantilla, de Tomás y Pilar.-Manuel Sagredo Diaz, de Manuel y Juana.-Rodolfo Calvino Costa, de Ramon y Valentina.-José Madrid Valero, de Juan y Feliciano.-Enrique Gracia Bello, de Gabriel y Pilar.-Enrique Calzada Bocio, de Ricardo y Fuentesanta.-Rafael Ruiz Guijarro, de Dámaso y Dolores.-Eloy Casiano de la Purificación, Expósito.-Antonio Bonilla San Martín, de Saturnino y Patricia.-Marcelino Salgado Cao, de Francisco y Jacinta.-Juan de Dios del Rio Peinado, de Roque y Hermenegilda.

PASTRANA.

Ignorándose el paradero desde hace más de diez años del mozo Dionisio Ruiz y Ruiz, hijo de Cándido y de Jacoba, incluido en el alistamiento de esta villa como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, se le cita por medio del presente para el acto de la rectificación del referido alistamiento, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta mencionada villa el día 26 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, por si tuviese que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y advirtiéndole que este edicto se publica en sustitución de la citación prevenida en el art. 47 de la Ley de 11 de Octubre de 1896.

Pastrana 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Cortijo.

MOLINA.

Copia del presupuesto de Ingresos y Gastos de la Cárcel de este partido judicial, para el año de 1902.

INGRESOS.

	Peset.	Cénts.
Por el importe del reparto que á continuación se expresa, girado entre los pueblos de este partido.....	6.368	85
Total ingresos.....	6.368	85

GASTOS.

Sueldo del Alcaide.....	875
Idem del Ayudante.....	750
Idem del Profesor facultativo.....	150
Idem del Sangrador.....	25
Idem del Capellan.....	370
Al Depositario por el 15 al millar..	120
Gastos del alumbrado.....	100
De reparación de utensilios y mobiliario	200
Para papel sellado y demás de escritorio	100
Oblata para la Capilla.....	50
Para limpieza de lugares inmundos.....	100

Para combustible de la Sala Audiencia..	100
Para la manutención de 13 presos diarios que se calculan, á 50 cénts. cada uno..	2.373
Para sanguijuelas y medicamentos.....	100
Para lavado de ropa y cosido..	100
Para relleno de los jergones.....	100
Para socorros á presos transeuntes.....	50
Para traslación de enfermos al Hospital.	200
Para bagajes de los presos.....	100
Para gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres.....	100
Para el reparo del edificio.....	100
Para imprevistos que puedan ocurrir..	200
Total gastos.....	6.363

Reparto girado entre los pueblos del partido.

PUEBLOS	Número de almas.	Cuota anual Potas. Cts.
Adoves.....	302	54 98
Alcoroches.....	618	112 55
Algar.....	239	43 53
Alustante.....	1.246	226 90
Amayas.....	226	41 16
Anchuela del Campo.....	307	55 92
Idem del Pedregal.....	385	70 05
Anquela del Ducado.....	282	51 36
Idem del Pedregal... ..	334	60 82
Aragoncillo.....	463	84 32
Balbacil.....	284	51 72
Baños.....	289	52 62
Campillo.....	510	92 90
Canales.....	251	45 70
Castellar.....	266	48 45
Castilnuevo.....	196	35 70
Checa.....	1.243	226 40
Chequilla.....	142	25 86
Cillas.....	213	38 80
Clares.....	168	30 60
Cobeta.....	536	97 60
Codes.....	321	58 45
Concha.....	311	56 64
Corduente.....	380	69 40
Cubillejo de la Sierra.....	421	76 66
Idem del Sitio.....	271	49 36
Embid.....	251	45 70
Establés... ..	457	83 22
Fuentelsaz.....	532	96 90
Herreria.....	253	46 08
Hinojosa.....	390	71
Hombrados.....	273	49 75
Labros.....	231	42 08
Lebrancón.....	706	128 55
Luzón.....	899	163 70
Maranchón.....	1.524	277 50
Mazarete.....	291	53
Megina.....	282	51 36
Milmarcos.....	752	136 72
Mochales.....	567	103 25
Molina.....	3.000	546
Morenilla.....	217	39 52
Motos.....	193	35 12
Olmeda.....	393	71 60
Orea.....	716	130 40
Pardos.....	165	30 05
Peñalen.....	274	49 90
Peralejos.....	584	106 35
Pinilla.....	272	49 55
Piqueras.....	281	51 18

Poveda.....	430	78	32
Pobo (El).....	950	173	
Pradosredondos.....	697	126	90
Rillo.....	300	54	70
Rueda.....	341	62	10
Selas.....	381	69	40
Setiles.....	662	120	60
Taravilla.....	391	71	25
Tartanedo.....	389	70	70
Terraza.....	387	70	50
Terzaga.....	288	52	50
Tierzo.....	272	49	55
Tordellego.....	433	78	70
Tordesilos.....	654	119	15
TorreCuadrada.....	329	59	75
Torremocha.....	359	65	40
Torremochuela.....	208	38	90
Torrubia.....	266	53	50
Tortuera.....	714	130	10
Traid.....	593	108	05
Turmiel.....	402	73	25
Valhermoso.....	299	54	50
Villar de Cobeta.....	306	55	75
Villel de Mesa.....	659	120	05
Yunta (La).....	519	94	50
Totales.....	34 936	6.368	85

Molina 16 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Juan de Obregon.

YUNQUERA.

Incluido en el alistamiento de esta villa y para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Primitivo Molano y Molano, hijo legítimo de Fermin é Irene, cuyo paradero como el de sus padres se ignora desde hace más de diez años que se ausentaron de esta localidad, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, hasta el día 8 de Febrero próximo en que se cerrarán las listas definitivas, al objeto de que pueda exponer las causas que tenga por conveniente sobre su inclusión, pues de lo contrario se le reputará muerto, á tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley.

Yunquera 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Saturnino Cedron.

PALANCARES.

En esta Alcaldía se halla depositada una cabra de 5 años, tiene en la oreja derecha ramal alante, en la izquierda espuntada y muesga alante, la que puede pasar á recoger su dueño, previa comprobación de su pertenencia y gastos que hubiese ocasionado.

Palancares 10 Enero de 1902.—El Alcalde, Antero Bris.

USANOS.

Celebrada sin efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios, titulada las Eras y el Encinar, para el actual año forestal de 1901-1902, se anuncia la segunda subasta de dichos pastos, que tendrá lugar el día 25 de los corrientes y hora de once á doce de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa, bajo el tipo de 740 pesetas y pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la licitación.

Usanos 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Rufino de Diego.

BAIDES.

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, los mozos Benigno del Rio Galindo, hijo de Manuel y Cirila, y Román García Velasco, hijo de Antonio y Dominica, naturales de la misma, hoy de ignorado paradero, se les cita por el presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento, hasta el 8 de Febrero próximo, en que con arreglo al art. 54 de la ley de Reemplazos, se cerrará definitivamente el alistamiento, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en el mismo, pues de no hacerlo, se reputarán fallecidos en analogía con lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprobase que habían eludido por este medio la suerte de soldado.

Baides 10 de Enero de 1902.—El Alcalde, Nemesio Bueno.

FUENCEMILLAN.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Lino Gil Esteban, hijo de Angel y Maria Cruz, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 26 del mes actual, á las once de su mañana, á fin de que haga las reclamaciones que tenga por conveniente, ó justifique que ha sido incluido en el alistamiento del punto de su residencia.

Se suplica al Sr. Alcalde del pueblo en que reside el indicado mozo, le haga saber el contenido de este anuncio.

Fuencemillan 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

UJADOS.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Ujados 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Aniceto Ayllón.

TORRECUADRADILLA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, más una carga de leña por cada un vecino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en término de quince días, pasados se proveerá.

TorreCuadradilla 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, Norberto Mayor.

GALÁPAGOS.

El día 26 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Con

sistorial, la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de las especies de consumos de esta localidad y recargos autorizados, correspondientes al corriente año de 1902, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Y si en ésta no se presentara licitador, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, en el mismo sitio y hora que la anterior, y la tercera y última, á los tres días siguientes de la segunda, hora y sitio mencionados.

Galápagos 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

SAYATON.

Incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos Prudencio Fernandez Martinez, hijo legítimo de Basilio y de Eusebia, y Anacleto Córdoba Muñoz, hijo natural de Fermín y de Isabel, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora desde hace más de diez años, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, hasta el día 8 de Febrero próximo en que se cerrarán las listas definitivamente, al objeto de que puedan exponer las causas que tengan por conveniente sobre su inclusión, pues de lo contrario se les reputará muertos, á tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley, y serán excluidos del alistamiento.

Sayatón 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mariano Saez.

AZAÑON.

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Romero Gomez, hijo de Hermenegildo y Tomasa, incluido en el alistamiento de este año, se cita y emplaza para que el día 19 del actual y hora de las diez, pueda presentar las reclamaciones que crea á su derecho, en caso contrario, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Azañón 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, Román Rodrigo.

CORDUENTE.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, y como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Isidoro Lopez Sardina, hijo de Benito y Juana, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres; se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, hasta el día 8 de Febrero próximo á las diez de su mañana, pues de lo contrario, se le reputará como muerto á tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la ley.

Corduente 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ezequiel Madrid.

ALEAS.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de reemplazos, el mozo Juan Sopena de la Torre, hijo legítimo de Inocente y Raimunda, todos de ignorado paradero, se le cita á dicho mozo para el acto de la rectificación definitiva y cierre de listas de dicho alistamiento que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 8 de Febrero próximo, en cuyo acto po-

drá alegar lo que á su derecho convenga, pues de lo contrario será reputado muerto, á tenor de lo prevenido en la referida ley de reemplazos, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir ó hacerse acreedores si con posterioridad fuere justificado haber eludido por este medio jugar la suerte de soldado.

Se suplica al Sr. Alcalde del pueblo en que dicho mozo y padres residan, le incluyan en el alistamiento si ya no lo hubiesen hecho, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía.

Aleas 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Torre Gomez.

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Prudencio Alvaro, hijo de Diego y de Natalia, y habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo de 1902, por el presente se le cita para que el día 26 del corriente, se presente en estas Salas consistoriales para que alegue cuanto le parezca sobre su inclusión en dicho alistamiento, pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Rebollosa de Jadraque 10 de Enero de 1902.—El Alcalde.—P. O.—José Cortezón.

CÓRCOLES.

Hallándose comprendido en el alistamiento del reemplazo del año actual, el mozo Juan Climaco de la Torre Bueno, hijo de Timoteo y Josefa, de este pueblo, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas consistoriales hasta el día 8 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas de dicho alistamiento, á fin de que exponga cuanto á su derecho convenga respecto á su inclusión, pues de lo contrario, se reputará muerto el referido mozo, según está prevenido en la vigente ley de Reemplazos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se halle, manifiesten á esta Alcaldía si ha sido incluido en sus alistamientos.

Córcoles 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

PUEBLA DE BELEÑA.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en este distrito para el reemplazo del corriente año, el mozo Loreto Viñuelas, hijo natural de Genara Viñuelas Ranz y de padre no conocido, habiéndose ausentado hace más de diez años consecutivos, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, hasta el día 8 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, pues de lo contrario, se le reputará muerto conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la ley, no obstante la responsabilidad en que incurre si se justifica que así ha eludido la suerte de soldado.

Puebla de Beleña 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Español.

EL CUBILLO.

Ignorándose el paradero del mozo Carlos Perez Gimenez, hijo de Luis y Agustín, natural de este término, nacido en 1.º de Febrero de 1882, y

hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convinga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

El Cubillo 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Luis Arenas.

FUENTELENCINA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde esta fecha, pasado no serán admitidas.

Fuenteleñcina 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Plaza.

ROMANCOS.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días.

Romancos 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Baldomero Paños.

TORRECUADRADA DE VALLES.

El Ayuntamiento que presido ha acordado por unanimidad, nombrado Secretario en propiedad del mismo, á D. Francisco Gil y Gil.

Torrecuadrada de Valles 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Camacho.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

El Pozo de Guadalajara, el padrón de cédulas personales para el año 1902 y las cuentas del Pósito por término de un mes.

Mantiel, las cuentas del Pósito de 1901, y el padrón de cédulas personales de 1902 por 15 días.

Yela, las cuentas de Propios del año económico de 1898-99 y el padrón de cédulas personales para 1902 por quince días.

Rebollosa de Jadraque, el padrón de cédulas personales para 1902 por término de ocho días.

Uceda, id. id. por quince días.

Turmiel, idem por igual término.

Albendiego, idem por id.

Higes, idem por id.

Irueste, el repartimiento de consumos y líquidos para 1902 por ocho días.

Fuentencvilla, el repartimiento de consumos, cereales y sal para 1902 por término de ocho días.

Tomelloso, el repartimiento de consumos para 1902 por ocho días.

Motos, id. id. por igual término.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se instruye en este Juzgado por corta y sustracción de pinos, Cándido Martínez Navarro, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Domingo y de María, y natural y vecino de Villar de Cobeta (Guadalajara), cuyo actual paradero se ignora, y que se presume se encuentre en la provincia de Córdoba, en busca de trabajo, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, para ampliarle su declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Cifuentes á 13 de Enero de 1902.—Manuel González Ruiz.—P. M. de S. S.—Angel Lopez.

SACEDON.

D. Fernando Sacristan Catalina, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia de este partido por vacante.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Evaristo Saez Sanchez, vecino de Auñon, en causa que se le siguió por hurto de leñas, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, con las mismas formalidades que las dos anteriores, los bienes embargados al referido sujeto y que aparecen insertos en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al 13 de Noviembre último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Febrero próximo, á las once de la mañana.

Dado en Sacedon á 11 de Enero de 1902.—Fernando Sacristan.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

Quintas.

REEMPLAZO DE 1902

ASOCIACION GENERAL MUTUA

Gran centro de Redenciones del Servicio militar, establecido en esta capital, Horno de San Gil, núm. 5, bajo la Dirección de D. Antonio Boixareu y Claverol.

OPERACIONES

A la Asociación.—Contado..... 700 pesetas.
Id. —Dos plazos... 750

Se hacen también operaciones á prima fija al contado y á plazos.

Para más detalles, dirigirse á la Dirección de la Sociedad ó á los puntos de suscripción que determinan las circulares.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.